

ID	FUENTE	EMPRESA O GREMIO	CORREO	INGRESO POR	FECHA	FORMATO	PÁGINA DEL DOCUMENTO	TEXTO DEL DOCUMENTO	PREGUNTA, OBSERVACIÓN Y/O SOLICITUD	PROPUESTA DEL TITULAR	RESPUESTA FINAL
							1 de 5	<p>1. COMENTARIOS GENERALES (De acuerdo con los documentos consultados, consigne los comentarios generales a la propuesta normativa puesta a su consideración de manera sintética y precisa)</p> <p>Se evidencia que el estado colombiano requiere recopilar la información geológica, de las labores realizadas por los titulares, que la información técnica y económica de los minerales y los depósitos en cada título minero están revertidas de confidencialidad y reserva por disposición de la ley <b>artículo 88 Ley 685 de 2001</b>, que si bien es cierto el artículo 339 del Código de Minas declara que la información relativa a la riqueza del subsuelo es de utilidad pública e impone la obligación al titular minero de suministrar la información técnica sin ningún costo a la autoridad minera, esta información es entregada por el concesionario cuando presenta la solicitud de prórroga de exploración, los FBM anuales, PTO y prórroga del contrato de concesión, información que es suficiente para que la Autoridad conozca sobre la información geológica del subsuelo del título minero.</p> <p>El hecho de entregar la información técnica acorde a este proyecto de resolución de conformidad con el Manual de suministro y entrega manual, impone cargas excesivas al titular y a la autoridad, ya que la entrega física de muestras y de núcleos de perforación requieren de logística, de embalaje, de transporte y del sitio de custodia final que debe ser lo más seguro y protegido para que no existan confusiones con otros titulares, que finalmente conllevarán a <b>sobrecostos</b> al titular.</p> <p>Para los titulares que se encuentran en etapa de exploración el mayor activo es la información técnica recopilada a través de las campañas de exploración y perforación, que requieren gran inversión económica por parte del titular, por lo que la entrega de esta información podría causar un <b>detrimiento patrimonial</b>, en el evento que se presenten pérdidas, deterioro y contaminación de las muestras o violación a la confidencialidad de esta misma, que pueda ser usada por terceros en contra del titular.</p>	<p>El hecho de entregar la información técnica acorde a este proyecto de resolución de conformidad con el Manual de suministro y entrega manual, impone cargas excesivas al titular y a la autoridad, ya que la entrega física de muestras y de núcleos de perforación requieren de logística, de embalaje, de transporte y del sitio de custodia final que debe ser lo más seguro y protegido para que no existan confusiones con otros titulares, que finalmente conllevarán a <b>sobrecostos</b> al titular.</p> <p>Para los titulares que se encuentran en etapa de exploración el mayor activo es la información técnica recopilada a través de las campañas de exploración y perforación, que requieren gran inversión económica por parte del titular, por lo que la entrega de esta información podría causar un <b>detrimiento patrimonial</b>, en el evento que se presenten pérdidas, deterioro y contaminación de las muestras o violación a la confidencialidad de esta misma, que pueda ser usada por terceros en contra del titular.</p>	NO PRESENTA	<p>El artículo 340 del código de minas establece la obligación del particular concesionario o los propietarios de minas de colaborar para la actualización del Sistema Nacional de Información Minera anualmente, en los términos y condiciones que fije la autoridad minera; en esa medida la regulación prevista en el Manual de Entrega obedece a la estandarización para la entrega de esta información, la cual cumplirá los objetivos definidos en el artículo 337 del Código.</p> <p>Debe tenerse en cuenta que la información contenida en los PTO y FBM no corresponden con los alcances requeridos para su integración en el Sistema Nacional de Información Minera, por lo cual se requiere su entrega.</p> <p>Con respecto a los costos derivados de la entrega de la información, al ser una obligación a cargo de los concesionarios o titulares mineros y propietarios de minas, tal como se establece expresamente en el artículo 339 del código de minas, los costos que la entrega de información implique, deben ser asumidos por éstos.</p> <p>De otro lado, la información entregada al Sistema Nacional de Información Minera que administrará el Servicio Geológico Colombiano en cumplimiento de las funciones previstas en el Decreto Ley 4131 de 2011, cumplirá con los más altos estándares de gestión, seguridad y preservación, teniendo en cuenta que el SGC cuenta con la experiencia en manejo integral de la información geocientífica como autoridad en la materia a nivel nacional.</p>
							1 - 2 de 5	<p>Numeral 3.1.2 Manual Suministro de Información</p>	<p>Si el sistema de coordenadas es geográfica Datum Magna Sirgas, ¿Por qué la autoridad minera continúa realizando las evaluaciones de las propuestas en coordenadas planas de Gauss, así como el Catastro Minero Nacional?</p> <p>Debemos hablar un mismo idioma, para mejorar la comunicación y no se presenten inconvenientes en errores en el otorgamiento de las nuevas áreas.</p>	<p>La propuesta es que se implemente ya el sistema de coordenadas Magna Sirgas, como hace tiempo se había indicado por parte de la Autoridad Minera.</p>	<p>De acuerdo a la Resolución 504 del 18 de septiembre de 2018, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería, se establece en el artículo 1 parágrafo 1 que: "La actualización de la referencia espacial de la ANM se realizará de conformidad con las disposiciones que sobre la materia emita la autoridad nacional correspondiente y entrará en operación junto con la herramienta informática Sistema Integral de Gestión Minera o el que haga sus veces", por lo tanto, la ANM para la implementación del Sistema Integral de Gestión Minera y consciente de la necesidad de que el manejo de la información se realice en forma estandarizada, realizará la migración de toda la información geográfica a Datum Magna Sirgas Geográfica contenida en el Catastro Minero actual.</p>
							2 de 5	<p>4 Manual Suministro de Información</p>	<p>¿Cuándo se debe entregar la información recopilada, al momento de solicitar una prórroga, con el FBM anual o con la presentación del PTO?</p>	<p>Se debe indicar cada cuando es la entrega de la información.</p>	<p>La Agencia Nacional de Minería expedirá la Resolución que reglamentará las condiciones, términos y lugar de entrega de la información requerida para el Sistema de Información Minera que deberán presentar los particulares, concesionarios o los propietarios de minas de acuerdo con el Manual de Entrega de Información.</p>
							2 de 5	<p>Anexo 3 numeral 2 Manual Suministro de Información</p>	<p>¿Como se manejará la confidencialidad de la información?</p>	<p>Se debe indicar si esta información es reservada y confidencial y por cuanto tiempo tendrá esta condición.</p>	<p>El manejo de la información se encuentra regulado en el artículo 2.2.5.1.3.11 del Decreto 1073 de 2015, por medio del cual se expidió el decreto único del sector minero energético, el cual establece que el Sistema de Información Minero Colombiano "SIMCO" y la entidad estatal encargada del estudio del subsuelo (Servicio Geológico Colombiano), sólo podrán divulgar la información estadística y geológica consolidada, prohibiendo la difusión de la información específica de los beneficiarios de títulos mineros o propietarios de minas.</p> <p>Adicionalmente, la oficina asesora jurídica de la ANM proferirá concepto sobre la confidencialidad y restricciones de la información que ingresará al Sistema de Información Minera, mediante el memorando No. 20191200270423 del 31 de mayo de 2019, el cual determina que la información es susceptible de publicarse para el uso de terceras personas siempre y cuando se encuentre consolidada en el Sistema.</p>
							2 de 5	<p>Anexo 3 Numeral 2 Parágrafo 5 Manual Suministro de Información</p>	<p>¿La información también es confidencial para el titular?</p>	<p>Se debe indicar si esta información es reservada y confidencial, pero que el titular minero es el propietario de esta información y por cuanto tiempo tendrá esta condición.</p>	<p>Así como se determino en la respuesta del punto anterior, sólo se podrá divulgar la información estadística y geológica consolidada, prohibiendo la difusión de la información específica proveniente los titulares mineros y propietarios de minas. El titular como propietario de la información podrá realizar la consulta de la misma en el Sistema de Información Minera; sin embargo, la observación excede el alcance del Manual, dado que en éste sólo regula la forma de entrega de la información.</p> <p>La Agencia Nacional de Minería expedirá la Resolución que reglamentará las condiciones, términos y lugar de entrega de la información requerida para el Sistema de Información Minera que deberán presentar los particulares, concesionarios o los propietarios de minas de acuerdo con el Manual de Entrega de Información.</p>
							2 - 3 de 5	<p>Manual Suministro de Información</p>	<p>¿Como se va a garantizar la reserva legal que existe en materia minera, una vez se haga entrega de la información técnica y económica a Autoridad?</p>	<p>Se debe implementar un protocolo para la manipulación, custodia y suministro de la información entregada por el titular, con el fin de evitar pérdidas, deterioros, contaminación o violación de confidencialidad de la información por funcionarios o terceros.</p>	<p>El Servicio Geológico Colombiano cuenta con protocolos para la debida preservación, custodia y almacenamiento del material geológico dentro de las instalaciones, así como el manejo de la información, los cuales garantizan la confidencialidad de la información suministrada por parte del titular.</p> <p>Adicionalmente, dentro del Manual se establece estándares de entrega de la información que facilitan las condiciones de administración y gestión de segura de la información entregada.</p>

ID	FUENTE	EMPRESA O GREMIO	CORREO	INGRESO POR	FECHA	FORMATO	PÁGINA DEL DOCUMENTO	TEXTO DEL DOCUMENTO	PREGUNTA, OBSERVACIÓN Y/O SOLICITUD	PROPUESTA DEL TITULAR	RESPUESTA FINAL
1	Neyla Vasquez Cardona	Cordoba Minerals	direccionjuridica@cordobamineralscorp.com	ANM-SGC	6 de junio de 2019	Word	3 de 5	Numeral 3.4.	Con esta entrega se vulnera el principio de reserva legal, establecido en el artículo 88 de la ley 685 de 2001 y el artículo 7 de la resolución D-163 de 2006.	Se recomienda la entrega de información digital, sin hacer entrega física de las muestras.	El artículo 340 del código de minas establece la obligación del particular concesionario o los propietarios de minas de colaborar para la actualización del Sistema de Información Minera anualmente, en los términos y condiciones que fije la autoridad minera; en esa medida, la regulación prevista en el Manual de Entrega obedece a la estandarización para la entrega de esta información, la cual cumplirá los objetivos definidos en el artículo 337 del Código de Minas.  En esa medida, la información entregada al Sistema Nacional de Información Minera que administrará el Servicio Geológico Colombiano en cumplimiento de las funciones previstas en el Decreto Ley 4131 de 2011, contempla la entrega en formatos digitales principalmente, así como también la entrega física del material geológico (muestras y testigos) necesarios para el manejo integral de la información geocientífica como autoridad en la materia a nivel nacional.
									No hay un término que indique por cuanto tiempo la información tiene carácter de reserva.	Se debe entender presente que esta información que reposa en la Autoridad Minera, por orden legal esta revestida de reserva y confidencialidad por lo que no podrá ser objeto de préstamos para terceros.	El artículo 88 de Código de Minas prevé que: la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros, será confidencial hasta tanto sea consolidada en el Sistema Nacional de Información Minera, lo cual fue desarrollado por parte de la Agencia Nacional de Minería mediante concepto de la Oficina Asesora Jurídica - OAJ radicado No. 20191200270423 del 31 de mayo de 2019.
							3 de 5	Tabla 2 numeral 6.	Unos de los entregables incluyen entregar a la autoridad minera duplicado de la muestra de sedimentos activos y duplicado de la muestra tomada en Geoquímica, muestra con mineralización del testigo de perforación, se debe tener en cuenta que esta muestra es de la compañía y se debe conservar en caso de requerir corroborar los datos. ¿Cuál es el uso que la autoridad minera pretende darle a esta muestra?	Consideramos que no es necesaria la entrega de la información física que con la información digital es suficiente.	Como se mencionó anteriormente, el artículo 340 del código de minas establece la obligación del particular concesionario o los propietarios de minas de colaborar para la actualización del Sistema Nacional de Información Minera anualmente, las muestras entregadas serán insumos del SGC para dar cumplimiento a las funciones previstas en el Decreto Ley 4131 de 2011 y cumplir el objeto de "realizar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo; adelantar el seguimiento y monitoreo de amenazas de origen geológico; administrar la información del subsuelo; garantizar la gestión segura de los materiales nucleares y radiactivos en el país; coordinar proyectos de investigación nuclear", atendiendo el carácter de utilidad pública e interés social de la industria minera en todas sus ramas y fases.  En esa medida, la información entregada al Sistema Nacional de Información Minera que administrará el Servicio Geológico Colombiano en cumplimiento de las funciones previstas en el Decreto Ley 4131 de 2011, contempla la entrega en formatos digitales principalmente, así como también la entrega física del material geológico (muestras y testigos) necesarios para el manejo integral de la información geocientífica como autoridad en la materia a nivel nacional.
							4 de 5	Anexo 3 numeral 1	En los entregables se especifican las dimensiones de las cajas de los testigos de perforación, este material es de la compañía, que realizo una inversión para obtenerla y dispone de un lugar de Logueo en el área del proyecto, al realizar la entrega a la autoridad minera, la compañía no podrá disponer de esta muestra, por lo que deberá incurrir en gastos de adquisición de la caja, de transporte y adicionalmente no se establece cuantos metros de muestras se deben entregar, o si son proporcionales al área explorada.	NO PRESENTA	El Servicio Geológico Colombiano como administrador de la información geocientífica garantiza la consulta por parte de los concesionarios o propietarios de minas del material entregado en custodia. Adicionalmente a esto, el Manual de suministro y entrega de la información geológica prevé que: "El material geológico se entregará en una proporción del mínimo 50% del total de la muestra. Sin embargo, en caso de requerirse por parte del titular el uso total de la muestra en la sección mineralizada, para sus diferentes análisis de laboratorio, se aceptará la exclusión de esta sección, en el paquete de entrega, no antes de dejar los registros gráficos y digitales (fotografías de la sección mineralizada y copia de todos los resultados de laboratorio)".
							4 de 5	Tabla 2 numeral 8.4.	Que ocurre en caso que no se disponga de las libretas de campo.	NO PRESENTA	Dentro del Manual se contempla que el particular concesionario o propietario de la mina deberá entregar la información disponible, por lo cual en caso de que no tenga las libretas de campo no estará obligado a su entrega.  Sin embargo, después de la entrada en vigencia del Manual, el concesionario o propietario de la mina tiene la obligación de conservar y hacer la entrega de toda la información bajo los estándares determinados en el mismo.
							4 - 5 de 5		A partir de cuándo será exigible esta información y cada cuanto la ANM realizará los requerimientos.	NO PRESENTA	La Agencia Nacional de Minería expedirá la Resolución que reglamentará las condiciones, términos, tiempo y lugar de entrega de la información requerida para el Sistema de Información Minera que deberá presentar el particular concesionario o propietario de minas de acuerdo con el Manual de Entrega de Información.
							5 de 5		¿Habrá alguna retroalimentación con el titular?	NO PRESENTA	No obstante no es clara la pregunta formulada, debemos indicar que la ANM en compañía del SGC realizará jornadas de socialización para la adecuada implementación del Manual.  Por otra parte, la información aportada por el particular concesionario o propietario de la mina podrá ser consultada en cualquier momento siguiendo los protocolos previstos para el efecto y adicionalmente cuando la misma sea "consolidada" en el Sistema de Información Minera por parte del Servicio Geológico Colombiano.
							5 de 5		Existe régimen de transición para esta resolución.	NO PRESENTA	Si, la Agencia Nacional de Minería expedirá una resolución reglamentando las condiciones, términos, tiempo y lugar de entrega de la información recopilada por los titulares mineros.
							5 de 5	Numeral 3.1.6.	Los costos de almacenamiento de la información estarán a cargo de la Autoridad y en que lugar se encontrarán las muestras.	NO PRESENTA	El almacenamiento de la información estará a cargo del Servicio Geológico Colombiano y las muestras estarán ubicadas en la Litoteca Nacional del SGC.  Sin embargo, los costos asociados a los servicios prestados por parte de la Litoteca serán objeto de reglamentación.

ID	FUENTE	EMPRESA O GREMIO	CORREO	INGRESO POR	FECHA	FORMATO	PÁGINA DEL DOCUMENTO	TEXTO DEL DOCUMENTO	PREGUNTA, OBSERVACIÓN Y/O SOLICITUD	PROPUESTA DEL TITULAR	RESPUESTA FINAL
							5 de 5	<p>3. CONCLUSIONES (Indicar la pertinencia o no y demás conclusiones referentes a la estructura de la norma)</p> <p>La implementación del suministro de información en las condiciones que se pretende, vulnera la confidencialidad y la reserva legal en materia de información minera, desconociéndose la ley (artículo 88 de la ley 685 de 2001 y artículo 7 de la resolución 0-163 de 2006.</p> <p>Obliga a los titulares mineros a incurrir en gastos de envío, de almacenamiento y otros para la entrega de dicha información.</p> <p>Pone en riesgo el mayor activo de los titulares, que es la información técnica del contrato de concesión.</p> <p>Actualmente se está suministrando la información técnica en las solicitudes de prórroga, en el PTO y en los FBM anuales, por lo que la entrega de esta información física se considera no pertinente y pondría en riesgo a los titulares respecto a la revelación de información técnica que por ley esta revestida de confidencial.</p>		NO PRESENTA	<p>El artículo 340 del código de minas establece la obligación de los particulares concesionarios o los propietarios de minas de colaborar para la actualización del Sistema Nacional de Información Minera anualmente, en los términos y condiciones que fije la autoridad minera; en esa medida la regulación prevista en el Manual de Entrega obedece a la estandarización para la entrega de ésta información, la cual cumplirá los objetivos definidos en el artículo 337 del Código.</p> <p>Debe tenerse en cuenta que la información contenida en los PTO y FBM no corresponde con los alcances requeridos para su integración en el Sistema Nacional de Información Minera, por lo cual se requiere su entrega.</p> <p>Con respecto a los costos derivados de la entrega de la información, corresponden a las obligaciones a cargo de los concesionarios o titulares mineros y propietarios de minas, tal como se establece expresamente en el artículo 339 del código de minas.</p> <p>En esa medida, la información entregada al Sistema Nacional de Información Minera que administrará el Servicio Geológico Colombiano en cumplimiento de las funciones previstas en el Decreto Ley 4131 de 2011, cumplirá con los más altos estándares de gestión, seguridad y preservación, teniendo en cuenta que el SGC cuenta con la experiencia en manejo integral de la información geocientífica como autoridad en la materia a nivel nacional.</p>
							5 de 5	<p>4. RECOMENDACIONES (Especiales frente al documento en general)</p> <p>Analizar la pertinencia de entregar la información física al SGC, además por que las cajas tienen unas especificaciones técnicas muy definidas, ¿o el SGC le brindara los implementos al titular?</p>		NO PRESENTA	<p>Como se mencionó anteriormente, el artículo 340 del código de minas establece la obligación de los particulares concesionarios o los propietarios de minas de colaborar para la actualización del Sistema de Información Minera anualmente, las muestras entregadas serán elementos de uso del SGC que según el Decreto Ley 4131 de 2011 serán empleadas para "realizar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo; adelantar el seguimiento y monitoreo de amenazas de origen geológico; administrar la información del subsuelo; garantizar la gestión segura de los materiales nucleares y radiactivos en el país; coordinar proyectos de investigación nuclear" atendiendo el carácter de utilidad pública e interés social de la industria minera en todas sus ramas y fases.</p> <p>Las condiciones técnicas de las cajas requeridas fueron establecidas a fin de garantizar la preservación adecuada de las muestras, en similares condiciones a las utilizadas para la entrega de la información al Banco de Información Petrolera administrado por el SGC.</p> <p>La responsabilidad de asumir los costos de las cajas por parte de los concesionarios o propietarios de minas serán previstos en la norma que para tal efecto expida la Autoridad Minera, la cual incluirá el régimen de transición.</p>
							1 de 7	<p>1. COMENTARIOS GENERALES (De acuerdo con los documentos consultados, consigne los comentarios generales a la propuesta normativa puesta a su consideración de manera sintética y precisa)</p> <p>Teniendo en cuenta que el artículo 339 del Código de Minas dispone que, la información relativa a la riqueza del subsuelo es de utilidad pública e impone la obligación al titular minero de suministrar la información técnica sin costo a la autoridad minera, es de precisar que, esta información es entregada por los concesionarios cuando se presenta la solicitud de la prórroga para la etapa de exploración, los FBM anuales, el PTO y prórroga del contrato de concesión, la cual se considera que es información suficiente para que la autoridad conozca sobre la información geológica del subsuelo del título minero, por lo que la entrega de esta información física se considera no pertinente y pondría en riesgo a los titulares respecto a la revelación de información técnica que por ley está revestida de confidencial.</p> <p>La aplicación del Manual obliga a los titulares mineros a incurrir en altos costos de envío, de almacenamiento y otros para la entrega de dicha información y pone en riesgo el mayor activo de los titulares, que es la información técnica del contrato de concesión.</p>		NO PRESENTA	<p>Esta inquietud, ya ha sido planteada por otra persona, por lo que se da respuesta en la misma forma: El artículo 340 del código de minas establece la obligación de los particulares concesionarios o los propietarios de minas de colaborar para la actualización del Sistema Nacional de Información Minera anualmente, en los términos y condiciones que fije la autoridad minera; en esa medida la regulación prevista en el Manual de Entrega obedece a la estandarización para la entrega de ésta información, la cual cumplirá los objetivos definidos en el artículo 337 del Código.</p> <p>Debe tenerse en cuenta que la información contenida en los PTO y FBM no corresponde con los alcances requeridos para su integración en el Sistema Nacional de Información Minera, por lo cual se requiere su entrega.</p> <p>Con respecto a los costos derivados de la entrega de la información, corresponden a las obligaciones a cargo de los concesionarios o titulares mineros y propietarios de minas, tal como se establece expresamente en el artículo 339 del código de minas.</p> <p>En esa medida, la información entregada al Sistema Nacional de Información Minera que administrará el Servicio Geológico Colombiano en cumplimiento de las funciones previstas en el Decreto Ley 4131 de 2011, cumplirá con los más altos estándares de gestión, seguridad y preservación, teniendo en cuenta que el SGC cuenta con la experiencia en manejo integral de la información geocientífica como autoridad en la materia a nivel nacional.</p>
							1 de 7	<p>La aplicación del Manual obliga a los titulares mineros a incurrir en altos costos de envío, de almacenamiento y otros para la entrega de dicha información y pone en riesgo el mayor activo de los titulares, que es la información técnica del contrato de concesión.</p>		NO PRESENTA	<p>Esta inquietud, ya ha sido planteada por otra persona, por lo que se da respuesta en la misma forma: El artículo 340 del código de minas establece la obligación de los particulares concesionarios o los propietarios de minas de colaborar para la actualización del Sistema Nacional de Información Minera anualmente, en los términos y condiciones que fije la autoridad minera; en esa medida la regulación prevista en el Manual de Entrega obedece a la estandarización para la entrega de ésta información, la cual cumplirá los objetivos definidos en el artículo 337 del Código.</p> <p>Debe tenerse en cuenta que la información contenida en los PTO y FBM no corresponde con los alcances requeridos para su integración en el Sistema Nacional de Información Minera, por lo cual se requiere su entrega.</p> <p>Con respecto a los costos derivados de la entrega de la información, corresponden a las obligaciones a cargo de los concesionarios o titulares mineros y propietarios de minas, tal como se establece expresamente en el artículo 339 del código de minas.</p> <p>En esa medida, la información entregada al Sistema Nacional de Información Minera que administrará el Servicio Geológico Colombiano en cumplimiento de las funciones previstas en el Decreto Ley 4131 de 2011, cumplirá con los más altos estándares de gestión, seguridad y preservación, teniendo en cuenta que el SGC cuenta con la experiencia en manejo integral de la información geocientífica como autoridad en la materia a nivel nacional.</p>

ID	FUENTE	EMPRESA O GREMIO	CORREO	INGRESO POR	FECHA	FORMATO	PÁGINA DEL DOCUMENTO	TEXTO DEL DOCUMENTO	PREGUNTA, OBSERVACIÓN Y/O SOLICITUD	PROPUESTA DEL TITULAR	RESPUESTA FINAL					
2	Marcela Beltrán Sierra	ACM	marcela.beltran@ammineria.com.co	ANM	11 de junio de 2019	Pdf	2 de 7	<p>2. COMENTARIOS PUNTALES AL MANUAL DE SUMINISTRO DE INFORMACION GEOLÓGICA (Respecto al cual presenta observaciones o propuestas)</p> <p>Redacción propuesta en el instrumento normativo:</p> <p>Este manual aplica para aquella información geológica y de conocimiento del subsuelo que, habiendo sido recopilada por los titulares mineros en desarrollo de los programas de exploración y explotación, sea requerida por la autoridad minera.</p>	<p>El alcance es muy amplio y deja abierta la posibilidad de que en cualquier momento la ANM o el SGC requiera a los titulares en etapa de explotación toda la información geológica siguiendo este manual, sin importar que la etapa de exploración haya finalizado y el IFE este aprobado.</p> <p>Adicionalmente, este alcance desestimularía a los titulares a hacer alguna perforación en etapa de explotación no solo por la cantidad de información que debe ser suministrada, sino por el costo adicional en el que se debe incurrir para entregar la información según lo requerido en el manual.</p>	<p>Este manual aplica para aquella información geológica y de conocimiento del subsuelo recopilada por los titulares mineros en desarrollo de la etapa de exploración y que no tienen aprobado el IFE, y para aquellos títulos mineros que a la fecha de expedición del manual tengan áreas de exploración adicional.</p>	<p>Según el artículo 339 del Código de Minas, es de utilidad pública la obtención, organización y divulgación de información relativa a la riqueza del subsuelo, la oferta y estado de los recursos mineros, y la industria minera en general, en consecuencia, los concesionarios de títulos mineros o propietarios de minas, están obligados a recopilar y suministrar, sin costo alguno, tal información a solicitud de la autoridad minera.</p> <p>En el mismo sentido, el artículo 340 ídem señala que "Los particulares concesionarios o los propietarios de minas, deberán colaborar a actualizar el Sistema de Información Minera anualmente, en los términos y condiciones que fije la autoridad minera. La información a suministrar durante las fases de exploración y explotación, deberá orientarse a permitir el conocimiento de la riqueza del sub-suelo, el proyecto minero y su desarrollo".</p> <p>En consecuencia, todos los titulares están obligados a entregar la información geológica - minera respecto a su título cuando sea requerido por la autoridad minera y en todo caso anualmente atendiendo a las disposiciones transcritas.</p>					
							2 - 3 de 7	<p>Numeral 2.4</p> <p>Se entregará la relación de muestras, placas y testigos remitidos al Servicio Geológico Colombiano de acuerdo a lo indicado en el Anexo 3.</p>	<p>En las perforaciones en las que se obtiene muestras, estas son para análisis destructivos, es decir se consume toda la muestra tomada. No existiría muestra que remitiría al SGC.</p> <p>La información de un pozo es lo suficientemente representativo del yacimiento, no es necesario entregar todos los testigos de los pozos impacto económico al titular.</p>	<p>Se entregarán los núcleos continuos de un pozo representativo del yacimiento remitidos al Servicio Geológico Colombiano de acuerdo a lo indicado en el Anexo 3.</p>	<p>El Manual de suministro y entrega de la información geológica prevé que: "El material geológico se entregará en una proporción del mínimo 50% del total de la muestra de todos los pozos. Sin embargo, en caso de requerirse por parte del titular el uso total de la muestra en la sección mineralizada, para sus diferentes análisis de laboratorio, se exceptará la exclusión de esta sección, en el pago de entrega, no antes, dejando los registros arifícos y digitales (fotografías de la sección mineralizada y copia de todos los resultados de laboratorio)".</p>					
							3 de 7	<p>Numeral 3.1.2</p> <p>La información deberá entregarse en coordenadas geográficas Datum MAGNA SIRGAS</p>	<p>Si el sistema de coordenadas es geográfica Datum Magna Sirgas, ¿Por qué la autoridad minera continúa realizando las evaluaciones de las propuestas en coordenadas planas de Gauss, así como el Catastro Minero Nacional?</p> <p>Debemos hablar un mismo idioma, para mejorar la comunicación y no se presenten inconvenientes en errores en el otorgamiento de las nuevas áreas.</p>	<p>Es importante que se implemente el sistema de coordenadas Magna Sirgas, como ha sido indicado anteriormente por la autoridad.</p>	<p>De acuerdo a la Resolución 504 del 18 de septiembre de 2018, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería, se establece en el artículo 1 parágrafo 1 que: "La actualización de la referencia espacial de la ANM se realizará de conformidad con las disposiciones que sobre la materia emita la autoridad nacional correspondiente y entrará en operación junto con la herramienta informática Sistema Integral de Gestión Minera o el que haga sus veces", por lo tanto, la ANM para la implementación del Sistema Integral de Gestión Minera y consciente de la necesidad de que el manejo de la información se realice en forma estandarizada, realizará la migración de toda la información geográfica a Datum Magna Sirgas Geográfica contenida en el Catastro Minero actual.</p>					
							3 - 4 de 7	<p>Numeral 3.1.6</p>	<p>Los costos de almacenamiento de la información estarán a cargo de la Autoridad y en qué lugar se encontrarán las muestras.</p>	<p>NO PRESENTA</p>	<p>El almacenamiento de la información estará a cargo del Servicio Geológico Colombiano y las muestras estarán ubicadas en la Lototeca Nacional del SGC.</p> <p>Sin embargo los costos asociados a los servicios prestados por parte de la Lototeca serán objeto de reglamentación.</p>					
							4 de 7	<p>Numeral 3.4</p>	<p>¿Cómo se va a garantizar la reserva legal que existe en materia minera, una vez se haga entrega de la información técnica y económica a Autoridad?</p>	<p>Se debe implementar un protocolo para la manipulación, custodia y suministro de la información entregada por el titular, con el fin de evitar pérdidas, deterioros, contaminación o violación de confidencialidad de la información por funcionarios o terceros.</p>	<p>El Servicio Geológico Colombiano cuenta con protocolos para la debida preservación, custodia y almacenamiento del material geológico dentro de las instalaciones, así como el manejo de la información, los cuales garantizan la confidencialidad de la información suministrada por parte del titular. Adicionalmente, dentro del Manual se establece estándares de entrega de la información que facilitan las condiciones de administración y gestión de segura de la información entregada.</p>					
														<p>Con esta entrega se vulnera el principio de reserva legal, establecida en el artículo 88 de la ley 685 de 2001 y el artículo 7 de la resolución D-163 de 2006.</p>	<p>Se recomienda la entrega de información digital, sin hacer entrega física de las muestras.</p>	<p>El artículo 340 del código de minas establece la obligación de los particulares concesionarios o los propietarios de minas de colaborar para la actualización del Sistema de Información Minera anualmente, en los términos y condiciones que fije la autoridad minera; en esa medida la regulación prevista en el Manual de Entrega obedece a la estandarización para la entrega de esta información, la cual cumplirá los objetivos definidos en el artículo 337 del Código.</p> <p>En esa medida, la información entregada al Sistema Nacional de Información Minera que administrará el Servicio Geológico Colombiano en cumplimiento de las funciones prevista en el Decreto Ley 4131 de 2011, contempla la entrega en formatos digitales principalmente, así como también la entrega física del material geológico (muestras y testigos) necesario para el manejo integral de la información geocientífica como autoridad en la materia a nivel nacional.</p>
														<p>No hay un término que indique por cuanto tiempo la información tiene carácter de reserva.</p>	<p>Se debe entender presente que esta información que reposa en la Autoridad Minera, por orden legal esta revestida de reserva y confidencialidad por lo que no podrá ser objeto de préstamos para terceros.</p>	<p>El artículo 88 de Código de Minas prevé que la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros, será confidencial hasta tanto sea consolidada en el Sistema de Información Minera, lo cual fue desarrollado por parte de la Agencia Nacional de Minería mediante concepto de la Oficina Asesora Jurídica- OAJ radicado No. 20191200270423 del 31 de mayo de 2019.</p>
							<p>4 de 7</p> <p>Numeral 4</p> <p>¿Cuándo se debe entregar la información recopilada, al momento de solicitar una prórroga, con el FBM anual o con la presentación del PTO?</p>	<p>Se debe indicar cada cuando es la entrega de la información.</p> <p>Se considera que mientras el proyecto se encuentre en exploración, la información debe conservarla el titular puesto que éstos se consideran activos de la compañía. En el evento que el proyecto termine, se renuncie o termine el título o que la empresa se retire, debe entregarse esta información al Servicio Geológico Colombiano. La entrega de esta información, debe ser potestad del titular.</p>	<p>La Agencia Nacional de Minería expedirá la Resolución que reglamentará las condiciones, términos, tiempo y lugar de entrega de la información requerida para el Sistema de Información Minera que deberá presentar el particular concesionario o propietario de minas de acuerdo con el Manual de Entrega de Información.</p>							

ID	FUENTE	EMPRESA O GREMIO	CORREO	INGRESO POR	FECHA	FORMATO	PÁGINA DEL DOCUMENTO	TEXTO DEL DOCUMENTO	PREGUNTA, OBSERVACIÓN Y/O SOLICITUD	PROPUESTA DEL TITULAR	RESPUESTA FINAL
							5 de 7	Anexo 3 Numeral 1	En los entregables se especifican las dimensiones de las cajas de los testigos de perforación, este material es de la compañía, que realiza una inversión para obtenerla y dispone de un lugar de Logueo en el área del proyecto, al realizar la entrega a la autoridad minera, la compañía no podrá disponer de esta muestra, por lo que deberá incurrir en gastos de adquisición de la caja, de transporte y adicionalmente no se establece cuantos metros de muestras se deben entregar, o si son proporcionales al área explorada	NO PRESENTA	El Servicio Geológico Colombiano como administrador de la información geocientífica garantiza la consulta por parte de los concesionarios o propietarios de minas del material entregado en custodia. Adicionalmente a esto el Manual de suministro y entrega de la información geológica prevé: "El material geológico se entregará en una proporción del mínimo 50% del total de la muestra. Sin embargo, en caso de requirirse por parte del titular el uso total de la muestra en la sección mineralizada, para sus diferentes análisis de laboratorio, se aceptará la exclusión de esta sección, en el paquete de entrega, no antes dejando los registros gráficos y digitales (fotografías de la sección mineralizada y copia de todos los resultados de laboratorio)".
							5 de 7	Anexo 3 Numeral 2	¿Cómo se manejará la confidencialidad de la información?	Se debe indicar si esta información es reservada y confidencial y por cuanto tiempo tendrá esta condición.	El manejo de la información se encuentra regulado en el artículo 2.2.5.1.3.11 del Decreto 1073 de 2015, por medio del cual se expidió el decreto único del sector minero energético, el cual establece que el Sistema de Información Minero Colombiano "SIMCO" y el Servicio Geológico Colombiano, sólo podrán divulgar la información estadística y geológica consolidada, prohibiendo la difusión de la información específica de los beneficiarios de títulos mineros o propietarios de minas.  Adicionalmente, la Oficina Asesora Jurídica de la ANM profirió concepto sobre la confidencialidad y restricciones de la información que ingresará al Sistema de Información Minera, mediante Radicado No. 20191200270423 del 31 de mayo de 2019, conforme al cual información es susceptible de publicarse para el uso de terceras personas siempre y cuando se encuentre consolidada en el Sistema.
								Anexo 3 Numeral 2 Parágrafo 5	¿La información también es confidencial para el titular?	Se debe indicar si esta información es reservada y confidencial, pero que el titular minero es el propietario de esta información y por cuanto tiempo tendrá esta condición.	Así como se ha manifestado en inquietudes similares, sólo se podrá divulgar la información estadística y geológica consolidada, prohibiendo la difusión de la información específica proveniente los titulares mineros y propietarios de minas. El titular como propietario de la información podrá realizar la consulta de la misma en el Sistema de Información Minera; sin embargo la observación excede el alcance del Manual, dado que en este sólo regula la forma de entrega de la información. La Agencia Nacional de Minería expedirá la Resolución que reglamentará las condiciones, términos, tiempo y lugar de entrega de la información requerida para el Sistema de Información Minera que deberán presentar los particulares, concesionarios o los propietarios de minas de acuerdo con el Manual de Entrega de Información.
							6 de 7	Tabla 2 Numeral 6	Unos de los entregables incluyen entregar a la autoridad minera duplicado de la muestra de sedimentos activos y duplicado de la muestra tomada en Geoquímica, muestra con mineralización del testigo de perforación, se debe tener en cuenta que esta muestra es de la compañía y se debe conservar en caso de requerir corroborar los datos. ¿Cuál es el uso que la autoridad minera pretende darle a esta muestra?	Se considera que no es necesaria la entrega de la información física, que con la información digital es suficiente.  Se sugiere que de acuerdo a la información que suministra el titular en las diferentes etapas de contrato y en los FBM, el Servicio Geológico Colombiano consolide una base de datos geológicos del país, y confirmarlos en campo previa autorización del titular.	El artículo 340 del código de minas establece la obligación de los particulares concesionarios o los propietarios de minas de colaborar para la actualización del Sistema de Información Minera anualmente, en los términos y condiciones que fije la autoridad minera; en esa medida la regulación prevista en el Manual de Entrega obedece a la estandarización para la entrega de esta información, la cual cumplirá los objetivos definidos en el artículo 337 del Código.  En esa medida, la información entregada al Sistema Nacional de Información Minera que administrará el Servicio Geológico Colombiano en cumplimiento de las funciones previstas en el Decreto Ley 4131 de 2011, contempla la entrega en formatos digitales principalmente, así como también la entrega física del material geológico (muestras y testigos) necesario para el manejo integral de la información geocientífica como autoridad en la materia a nivel nacional.  De otro lado, las muestras entregadas serán insumos del SGC para dar cumplimiento a las funciones previstas en el Decreto Ley 4131 de 2011 y cumplir el objeto de "realizar la investigación científica básica y aplicado del potencial de recursos del subsuelo; adelantar el seguimiento y monitoreo de amenazas de origen geológico; administrar la información del subsuelo; garantizar la gestión segura de los materiales nucleares y radiactivos en el país; coordinar proyectos de investigación nuclear", atendiendo el carácter de utilidad pública e interés social de la industria minera en todas sus ramas y fases.
							6 de 7	Tabla 2 Numeral 8.4	Existe incertidumbre de que ocurre en caso que no se disponga de las libretas de campo, duplicados o pulpas de muestreo, entre otros.	Se recomienda que las empresas se acerquen al Servicio Geológico Colombiano y se sostenga una reunión donde se comunique la información con la que cuenta cada empresa y la manera más eficiente de entregarla.	Dentro del Manual se contempla que el particular concesionario o propietario de la mina deberá entregar la información disponible, por lo cual en caso de que no tenga las libretas de campo, duplicados o pulpas de muestreo, no estará obligado a su entrega. Sin embargo, después de la entrada en vigencia del Manual, el concesionario o propietario de la mina tiene la obligación de conservar y hacer la entrega de toda la información bajo los estándares determinados en el mismo. Además es importante tener en cuenta que la información a entregar será la que le requiera la Autoridad Minera.
							7 de 7	3. CONCLUSIONES (Indicar la pertinencia o no y demás conclusiones referentes a la estructura de la norma)	Se estima que es una carga económica alta para el concesionario, el deber de entregar las muestras de perforación y los testigos obtenidos de un pozo en núcleos, porque esta es una información valiosa, y ello implica, un costo en la adquisición de la caja con medidas, material y color específico, logística, embalaje y transporte al sitio de custodia final, pues es necesario que ésta sea segura y con medidas de protección, para que no existan confusiones con otros titulares, pues llevaría a sobrecostos al concesionario.	NO PRESENTA	El artículo 340 del código de minas establece la obligación de los particulares concesionarios o los propietarios de minas de colaborar para la actualización del Sistema de Información Minera anualmente, en los términos y condiciones que fije la autoridad minera; en esa medida la regulación prevista en el Manual de Entrega obedece a la estandarización para la entrega de esta información, la cual cumplirá los objetivos definidos en el artículo 337 del Código.  Con respecto a los costos derivados de la entrega de la información, corresponden a las obligaciones a cargo de los particulares concesionarios o titulares mineros y propietarios de minas, tal como se establece expresamente en el artículo 339 del código de minas.  En esa medida, la información entregada al Sistema de Información Minera que administrará el Servicio Geológico Colombiano en cumplimiento de las funciones previstas en el Decreto Ley 4131 de 2011, cumplirá con los más altos estándares de gestión, seguridad y preservación, teniendo en cuenta que el SGC cuenta con la experiencia el manejo integral de la información geocientífica como autoridad en la materia a nivel nacional.

ID	FUENTE	EMPRESA O GREMIO	CORREO	INGRESO POR	FECHA	FORMATO	PÁGINA DEL DOCUMENTO	TEXTO DEL DOCUMENTO	PREGUNTA, OBSERVACIÓN Y/O SOLICITUD	PROPUESTA DEL TITULAR	RESPUESTA FINAL	
							7 de 7	<p>4. RECOMENDACIONES (Especiales frente al documento en general)</p> <p>El Servicio Geológico Colombiano debería proporcionarle a las empresas las cajas de muestra, en el material, medidas y color específico, para que no recaiga sobre los concesionarios costos adicionales.</p> <p>Es importante que se establezca un régimen de transición que contenga consideraciones especiales para los títulos que se encuentran vigentes antes de la aplicación de esta resolución.</p>		NO PRESENTA	<p>Como se mencionó anteriormente, el artículo 340 del código de minas establece la obligación de los particulares concesionarios o los propietarios de minas de colaborar para la actualización del Sistema de Información Minera anualmente, las muestras entregadas serán elementos de uso del SGC que según el Decreto Ley 4131 de 2011 serán empleadas para "realizar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo; adelantar el seguimiento y monitoreo de amenazas de origen geológico; administrar la información del subsuelo; garantizar la gestión segura de los materiales nucleares y radiactivos en el país; coordinar proyectos de investigación nuclear" atendiendo el carácter de utilidad pública e interés social de la industria minera en todas sus ramas y fases.</p> <p>Las condiciones técnicas de las cajas requeridas fueron establecidas a fin de garantizar la preservación adecuada de las muestras, en similares condiciones a las utilizadas para la entrega de la información al Banco de Información Petrolera administrado por el SGC.</p> <p>Con respecto a los costos derivados de la entrega de la información, corresponden a las obligaciones a cargo de los particulares concesionarios o titulares mineros y propietarios de minas, tal como se establece expresamente en el artículo 339 del código de minas</p>	
3	Carles Aranda	Particular	sanchezcu2004@hotmail.com	SGC	06/06/2019	Correo	1 de 1			<p><b>CANAleta PARA PRESERVACIÓN DE LOS NÚCLEOS DE PERFORACIÓN</b></p> <p>Canaleta de policloruro de vinilo rígido de 2.13 mm de espesor, las cuales describen una semicircunferencia de 2 pulgadas de diámetro y/o de 2.5 pulgadas un arco de 180 grados con una longitud de 1 metro. sus aristas deben ser rebordeadas y lisas.</p> <p>Dichas canaletas deben presentar estabilidad térmica resistente a humus y liquid humus, líquidos corrosivos, buena estabilidad dimensional, que sean termoplásticas y termosellables.</p> <p>El color de las canaletas se recomienda sea rojo vivo o vinotinto, para cambiarlo de las muestras petroleras y sea de fácil visualización las muestras geológicas, dicho color debe ser adicionado en el proceso de inyección y no adicionado al producto terminado, ya que influiría de forma negativa en la contaminación de la canaleta sobre la muestra a contener.</p>		<p>El manual establece que las canaletas cumplirán las siguientes especificaciones: El material en PVC (policloruro de vinilo rígido de 2.13 mm de espesor) con una Longitud de 100 cm, sus aristas deberán ser rebordeadas; el corte se hará de manera longitudinal en sección de 1/2 (dos mitades idénticas), a lo largo del diámetro 180".</p> <p>Sin embargo, se considera que el color de la canaleta no afecta el proceso de almacenamiento por lo cual no se acoge la observación presentada.</p>
							1 de 1		<p><b>CAJAS PLÁSTICAS PARA EL ALMACENAMIENTO DE NÚCLEOS Y ROCA</b></p> <p>Las cajas deben llevar impreso orientación tope y base</p> <p>Toca definir internamente las venas internas para dividir las canaletas en el caso de tener 3 o 4 canaletas respectivamente.</p> <p>En el caso de 3 canaletas que tendrían un diámetro de 2.5 pulgadas se recomienda de los extremos hacia adentro las venas tengan una distancia de 3.1 pulgadas con una altura de 2 pulgadas. con un espesor de 2 mm.</p> <p>En el caso de 4 canaletas que tendrían un diámetro de 2 pulgadas se recomienda de los extremos hacia adentro las venas tengan una distancia de 2.3 pulgadas con una altura de 1.5 pulgadas con un espesor de 2 mm.</p>		<p>Se acoge la solicitud, por lo que en el Manual se establecerá que las venas internas tendrán las siguientes características: Para el almacenamiento de las tres canaletas, las venas tendrán una separación de 7,8 cm con una altura de 5 cm y espesor de 2mm. Para el almacenamiento de cuatro canaletas las venas tendrán una separación de 5,8 cm con una altura de 4 cm y espesor de 2 mm.</p>	
							1 de 1	Pongo a disposición mis casi 27 años de manejo de muestras geológicas en la litoteca cuando era de ECOPELROL desde el año 1992.			NO REQUIERE NINGUNA RESPUESTA.	
							1 de 3	<p><b>I. CONTACTO CON LA COMUNIDAD Y ENFOQUE SOCIAL.</b></p> <p>Respecto a este punto, se considera que las evidencias de actividades de acercamiento con la comunidad, los estudios planes, licencias y permisos de índole ambiental y social y los procesos de consulta previa, no deben ser solicitados en un Manual de Suministro y Entrega de la Información Geológica Generada en el Desarrollo de Actividades Mineras.</p> <p>Esto, debido a que en el numeral 3.2. REQUISITOS DE ENTREGA del presente proyecto de manual, se expone explícitamente que "... Lo información a entregar deberá estar referendada por un profesional en geología, Ingeniería geológica o ingeniería de minas (Se deberá anexar copia de matrícula profesional, dirección de correspondencia, número de teléfono y correo electrónico), quien será responsable de la validez técnica de la información suministrado."</p>	<p>Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que un profesional en geología, Ingeniería geológica o Ingeniería de minas, no debería referendar estudios sociales en cuanto a contacto a la comunidad y enfoque social, debido a que este ámbito no se encuentra dentro de sus competencias profesionales, las cuales, deben propender a la validación de la información técnica y geológica resultantes de los trabajos de exploración y explotación en una concesión minera.</p> <p>Por otro lado, APRECOL expresa que dichos estudios de contacto con la comunidad y enfoque social, son objeto y competencia de licencias ambientales, tal y como se expresa en la Metodología General para la Elaboración de y Presentación de Estudios Ambientales realizada por la ANLA, de acuerdo al artículo 2.2.2.3.3.2 y 2.2.2.3.3.3 del Decreto 1076 de 2015, y la resolución 1402 del 25 de Julio de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p>	NO PRESENTA	<p>Revisado el tema, se acoge la observación, por lo tanto se ajustará en el Manual de Entrega el aspecto del contacto con la comunidad de acuerdo a los términos de referencia de la Resolución 299 de 2018 que establece: "Paralelamente a la revisión de la información existente, se adelantará un acercamiento con la comunidad del área, que permita la convivencia entre el personal ejecutor del proyecto y la comunidad. Se realizarán reuniones y talleres en las cuales se identifique el proyecto, se expliquen los objetivos, alcances y bondades del mismo". Por lo que para el punto de CONTACTO CON LA COMUNIDAD Y ENFOQUE SOCIAL del Manual de Entrega, se solicitarán los soportes de evidencia del cumplimiento de este acercamiento con la comunidad.</p>	

ID	FUENTE	EMPRESA O GREMIO	CORREO	INGRESO POR	FECHA	FORMATO	PÁGINA DEL DOCUMENTO	TEXTO DEL DOCUMENTO	PREGUNTA, OBSERVACIÓN Y/O SOLICITUD	PROPUESTA DEL TITULAR	RESPUESTA FINAL
4	Sergio Daniel Parra	APRECOL (Asociación de Productores de Esmeralda Colombiana Venas Sierra Alta S.A.S)	s.dparra@aprecol.co	ANM	29 de mayo de 2019	Pdf	2 de 3	<p><b>2. SOBRE LA ESTIMACIÓN DE RECURSOS Y RESERVAS</b> (mapas de recursos minerales, cálculo y categorización de recursos y reservas)</p> <p>En cuanto a la estimación de recursos y reservas minerales, específica y únicamente hablando de recursos y reservas minerales esmeraldíferas, APRECOL expone la necesidad primaria de, antes de hablar de recursos y reservas de esmeraldas, tecnicificar de manera rigurosa con parámetros geológicos la exploración de estos yacimientos. Esta labor compete a Geólogos que, a través de su conocimiento y experiencia desde el ámbito científico, formulen estrategias para avanzar en la caracterización de dichos yacimientos.</p> <p>En una segunda fase, todas las ingenierías afines a la geología podrían generar estrategias de explotación eficientes en el aprovechamiento de las reservas.</p>	<p>En cuanto a la estimación de recursos y reservas minerales, específica y únicamente hablando de recursos y reservas minerales esmeraldíferas, APRECOL expone la necesidad primaria de, antes de hablar de recursos y reservas de esmeraldas, tecnicificar de manera rigurosa con parámetros geológicos la exploración de estos yacimientos. Esta labor compete a Geólogos que, a través de su conocimiento y experiencia desde el ámbito científico, formulen estrategias para avanzar en la caracterización de dichos yacimientos.</p> <p>En una segunda fase, todas las ingenierías afines a la geología podrían generar estrategias de explotación eficientes en el aprovechamiento de las reservas.</p>	<p>Con base a lo anterior, APRECOL plantea la necesidad de realizar una revisión bibliográfica minuciosa como primer paso para establecer el estado del arte en la caracterización de los depósitos esmeraldíferos de Colombia.</p> <p>Otro punto importante es la necesidad de crear una base de datos o un repositorio donde el avance científico de algún laboratorio o entidad sea de utilidad para todo el gremio. Así mismo es necesario plantear una caracterización geoquímica mediante mecanismos que lleven al conocimiento detallado de la litogeoquímica y su relación con las zonas mineralizadas teniendo en cuenta protocolos OAVQC. Por último, y debido a la inmadurez de todas las ideas planteadas, es de vital importancia validar en una prueba piloto en alguna mina de las zonas de interés todas las técnicas que se pretendan establecer como básicas en la estimación de recursos para las esmeraldas.</p>	No obstante la observación presentada sobre el estado del arte y de tecnicificar las exploraciones de los yacimientos, esto excede el marco de aplicación del proyecto, se acoge parcialmente el comentario, por lo cual se suprime del manual de entrega el término "reservas".
								<p>Todo esto se considera que debe realizarse, antes de entrar al tema de estimación de recursos esmeraldíferos</p> <p>En cuanto a la estimación y categorización de las reservas de esmeraldas, APRECOL se mantiene firme en su idea de que, hasta el momento, no es posible emplear el concepto de RESERVAS DE ESMERALDAS. La anterior afirmación se sustenta en qué, para hablar de reserva mineral, se toma la definición de reserva minera, la cual establece que una reserva minera es un recurso minero que es extraíble de acuerdo a un plan minero sustentable técnica y económicamente, inserto en un escenario productivo predecible. Sin embargo, la explotación de esmeraldas es aleatoria y por ende es de poca importancia práctica incluirlas en la categorización de reservas.</p>	NO PRESENTA	Conforme a la respuesta anterior, se suprime del Manual el término "reservas".	
								<p>De acuerdo a esto, resulta necesario comprender que la fijación de precios son de naturaleza transaccional, variable y obedece a reglas propias de la demanda y oferta. Esto, debido a que la comercialización de la esmeralda como piedra, varía mucho en cuanto a características como color, tamaño, pureza, cristalinidad, grietas o fisuras, ausencia o presencia de inclusiones, etc. Características que se toman en cuenta tanto para productores como beneficiarios al momento de la comercialización de la piedra y que aún no se han podido estandarizar ni controlar técnicamente. APRECOL espera que estos comentarios sean tenidos en cuenta para el nuevo Manual de Suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras.</p>		NO PRESENTA	NO REQUIERE NINGUNA RESPUESTA.